

	Escala	Habilitación de carácter nacional.
	Subescala	Secretaría-Intervención.
	Nivel	24.
	Provisión	Concurso.
	Plazas	Una.
	Observaciones	Cubierta
1.2	Denominación del puesto	Alguacil-Conserje.
	Grupo	E.
	Escala	Administración General.
	Subescala	Subalterna.
	Nivel	13.
	Provisión	Concurso-Oposición.
	Plazas	Una.
	Observaciones	Vacante
2.- PERSONAL LABORAL.		
2.1	Denominación del puesto	Auxiliar Administrativo.
	Plazas	Una.
	Observaciones	
2.2	Denominación del puesto	Operario de Limpiezas.
	Plazas	Una.
	Observaciones	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente Recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Arredondo, 23 de junio de 2009.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.
09/9960

JUNTA VECINAL DE COO

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2009

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de Junta Vecinal de Coo para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	10.462,20
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.751,47
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.700,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	39.013,67

Estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.386,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.626,84
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	39.013,67

Plantilla de Personal de Junta Vecinal de Coo.

A) Funcionario de Carrera número de plazas. Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

B) Personal Laboral Fijo número plazas. Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

C) Personal Laboral Eventual número plazas. Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

Resumen.

Total Funcionarios Carrera: número de plazas.

Total Personal Laboral: número de plazas.

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna, 17 de junio de 2009.—La presidenta, Isabel Fernández Quijano.
09/9830

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo

Notificación de la resolución del expediente sancionador número 09/08 SC.

No habiéndose podido notificar a la empresa Procant de Cantabria, S. L., la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCION

Examinado el expediente sancionador numero 09/08SC seguido frente a Procant de Cantabria, S. L., por la realización de actuaciones en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El referido expediente fue incoado a consecuencia de la comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria, debido a la posible comisión por parte de Nueva Sevilla y Jamalisa, S. A., como promotor y Procant de Cantabria, S. L. como ejecutor de una infracción consistente en la realización de obras de explanación y desmonte con arranque de vegetación existente, en parcela afectada en su totalidad, en las cercanías de la playa del Arnadal, en zona de servidumbre de protección, en el pueblo de Isla, término municipal de Arnuero.

Segundo.- Desprendiéndose de lo enunciado la posible existencia de infracción a la normativa que rige en materia de Costas, y no habiéndose producido la prescripción de la infracción objeto del referido procedimiento, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 92 de la Ley de Costas, el órgano competente acuerda incoar el oportuno expediente sancionador con fecha 26 de marzo de 2008. Todo lo cual es notificado al interesado junto al correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas de la denuncia, la normativa que se considera infringida y el importe de la sanción correspondiente, a la vez que se indica el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones.

Tercero.- Con fecha 21 de abril de 2008, tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo escrito de alegaciones presentado por don Juan Luis del Val González, en nombre y representación de Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A., en el cual sustancialmente rechaza las imputaciones realizadas, negando la comisión de infracción alguna, alegando que, en ningún caso los destrozos son imputables a Nueva Sevilla, S. A. -empresa propietaria de la finca- respondiendo las actuaciones producidas a un depósito de materiales y escombros realizado por empresa distinta a sus representadas, y a otras obras posteriores para la construcción de la senda litoral. Todo lo cual ha motivado la presentación de las correspondientes denuncias.

Igualmente, significa la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la OM de 30 de noviembre de 2006 por la que se aprueba el deslinde de dominio público marítimo-terrestre correspondiente; la errónea tipificación de la infracción e invocación del principio de proporcionalidad, solicitando a la vista de todo ello el archivo del expediente o, en su caso, se califiquen los hechos como constitutivos de una infracción leve, interesando la suspensión del procedimiento sancionador.

A efectos de prueba, designa los archivos de Arnuero y de la Demarcación de Costas en Cantabria, señalando que adjunta copia de declaración judicial.

Con fecha 25 de abril de 2008, tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo escrito de alegaciones presentado por don Ricardo Castañeda Cuevas, en nombre y representación de Procant De Cantabria, S. L., en el cual reproduce en su integridad las presentadas por Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A.

Cuarto.- Visto el escrito de alegaciones, el instructor solicitó con fecha 22 de abril la siguiente documentación:

- A don Juan Luis del Val González; acreditación suficiente de la representación de la entidad mercantil Nueva Sevilla, S. A. y copia de la declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña por el representante legal de Emilio Bolado, S. L. documento no adjuntado a las alegaciones.

- Al Ayuntamiento de Arnuero, informe relativo a la denuncia presentada por la promotora sobre depósitos de inertes no autorizados, fecha de presentación y, en su caso, la adopción de medidas al efecto.

- A Demarcación de Costas de Cantabria, informe relativo a la denuncia presentada por la promotora sobre ejecución de obras para construcción de senda litoral, fecha de presentación y, en su caso, medidas adoptadas. Así como sobre el recurso contencioso-administrativo contra la OM 30 de noviembre de 2006 por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Quinto.- A petición formulada por el instructor, con fecha 7 de octubre se emite informe técnico, tras inspección urbanística, en el que literalmente se significa:

"(...)

Una vez visitada la actuación con fecha 1 de octubre de 2008, se comprueba que existe un desbroce y un desmonte con una altura media de 50 cm en la zona próxima a un camino de tierras existente.

"(...)

Utilizando los precios descompuestos para Cantabria del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del ejercicio 2005-2006, resulta:

300 m² de desbroce mecánico del terreno a 2,78 euros/m², 834 euros.

150 m³ de desmonte mecánico realizado en terreno medio a 4,37 euros/m³, 655,5 euros.

Lo que supone una valoración total de 1.489,5 euros."

Sexto.- El 17 de diciembre de 2008 se dicta propuesta de resolución por el instructor del expediente, que fue objeto de intento de notificación al interesado con fecha

23 de diciembre de 2008 y 19 de enero de 2009. Ante la imposibilidad de notificación mediante carta certificada y dando cumplimiento al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 2 de marzo de 2009, así como en el tablón de anuncios del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santander.

Transcurrido el periodo legalmente establecido, no se ha formulado ni presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en materia de Costas, según lo previsto en su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre), y en concreto al consejero de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL. No obstante, por resolución de 22 de diciembre de 2004, el ejercicio de la referida competencia queda delegada en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Resultando competente en la actualidad la Dirección General de Urbanismo, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación a la competencia para la imposición de sanciones dispone el artículo 66.b) del Plan de Ordenación del Litoral que, cuando se trate de multas pecuniarias de hasta 60.000 euros, el órgano competente para la imposición de la sanción es el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, competencia que en la actualidad ha sido delegada en el director general de Urbanismo, de conformidad con el mencionado Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin embargo, cuando la cuantía de la multa sea superior a 60.000 euros, corresponde la competencia al Consejo de Gobierno del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 22/1988 dispone que los terrenos colindantes con el dominio marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente Título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción.

Por su parte el artículo 23 del citado texto legal establece que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra dentro desde el límite interior de la ribera del mar.

El artículo 25.2 de la Ley 22/1988 dispone que "con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas".

El artículo 26 establece que los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en cuanto establece que "(...) cuando se trate de obras, construcciones, usos e instalaciones y actividades que se pretendan ubicarse en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, el procedimiento de

autorización se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (...)"

La comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria recoge la realización, en la zona de servidumbre de protección, de obras de explanación y desmonte, con arranque de vegetación existente, en una parcela afectada en su totalidad, en el pueblo de Isla, entre la playa del Arnadal y la del Sable, término municipal de Arnuelo.

Tercero.- De todas las actuaciones practicadas hasta ahora, se desprende la realidad del hecho imputado. Resulta acreditado que las mencionadas obras se han realizado en zona de servidumbre de protección conforme deslinda aprobado mediante OM 30 de noviembre de 2006, no siendo objeto de este procedimiento dilucidar, valorar ni enjuiciar la finalidad de tal actuación.

Si bien estas actuaciones no se encuentran entre las expresamente prohibidas por el artículo 25 de la Ley 22/1988, requieren previa autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 precitado, así como de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Costas "...podrán permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes..." siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes establecidos, encontrándonos en el presente caso con la ausencia de la preceptiva autorización administrativa, no constando en esta Dirección General solicitud alguna al respecto y habiéndose realizado, por tanto, la actividad sin título bastante que la legitime.

Como continuación de lo anterior, y en relación con las manifestaciones contenidas tanto por el representante de Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A. Como por el de Procant de Cantabria, S. L., la denuncia a que hacen referencia contra la empresa Emilio Bolado, S. L. se formula por "depósitos de inertes" constando así en el Ayuntamiento de Arnuelo y en la declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña "depositar escombros", cuestión bien distinta de la "excavación, que produce un desmonte con arranque de matorrales y arbustos" tal como refleja el Boletín de denuncia cumplimentado por el vigilante de Costas; llegándose a la conclusión de que nos encontramos ante dos actuaciones en distinta zona de la misma parcela.

En relación a la segunda denuncia, referida a la presentada ante la Demarcación de Costas de Cantabria, el informe de ésta última es concluyente a la vez que aclaratorio; la denuncia objeto del presente expediente sancionador nada tiene que ver con la reclamación de 2007 alegada por la infractora, consistiendo en unas obras en otra zona de la parcela, las cuales efectivamente fueron suspendidas por la Demarcación.

Cuarto.- Si bien el apartado 1 del artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece el principio de personalidad en la responsabilidad, el apartado 3 de dicho precepto establece la excepción de la responsabilidad solidaria "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente".

En este sentido hay que señalar que el artículo 93 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y el artículo 177.1 de su Reglamento General declaran responsables de las infracciones al promotor de la actividad, al empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma. Por ello, tanto Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A. en su calidad de promotor, como Procant De Cantabria, S. L. como ejecutor están obligados a respetar los preceptos de la legislación de costas y en el presente expediente responderán solidariamente de la infracción cometida.

Quinto.- Los referidos hechos responden a la infracción tipificada en el artículo 91.2.e) de la Ley 22/1988, que tipi-

fica como infracción grave la realización de construcciones no autorizadas en la zona de servidumbre de protección.

Por consiguiente, merece ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.b) de la Ley 2/1988, en relación con el artículo 183. b) del Real Decreto 1471/1989 por el se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

La valoración de las obras se ha realizado, a través del informe técnico con fecha 7 de octubre de 2008, según el cual el valor de las obras asciende a la cantidad de 1.489,5 euros.

La multa para las infracciones graves previstas en el artículo 91.2.e), de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.1.b), es del 25 % del valor de las obras, resultando la cuantía de la multa propuesta de 372,37 euros.

Sin perjuicio de la sanción que se impone, el infractor está obligado a la restitución de las cosas a su estado anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley, no obstante en el mismo informe técnico se significa: "...actualmente ha vuelto a crecer la vegetación en la zona, por lo que parece adecuado dejarlo tal y como está".

Sexto.- En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el artículo 101 y siguientes de la Ley de 28 de julio de 1988, en el artículo 192 del Reglamento de 1 de diciembre de 1989, en el artículo 66 de la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de carácter subsidiario.

Vista la normativa citada, y en atención a lo manifestado,

RESUELVO

1.º) Imponer a Nueva Sevilla, S.A. y Jamalisa, S.A. y Procant de Cantabria, S. L. solidariamente la multa de trescientos setenta y dos euros con treinta y siete céntimos (372,37 euros), correspondientes al 25% del valor de las obras realizadas.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, una vez que la resolución fuera firme, mediante ingreso del abonará que se acompaña a la resolución en cualquier banco o caja de ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 107 de la Ley 22/1988, acudiendo a la vía administrativa de apremio.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al interesado, Demarcación de Costas y Dirección General de Urbanismo.

Santander, 29 de mayo de 2009.-El director general de Urbanismo, "por delegación" (resolución de 22 de diciembre de 2004. BOC 24 de enero de 2005), Pedro Gómez Portilla.

09/9683

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador SGP/15/09.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador SGP 15/09 por el